

Asunto: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Proceso: Decl. – Resp. Civil Extracont.
Dde.: MARÍA ZENAIDA PAZ M. y Otros
Ddda.: Cooperativa Transtimbío y Otros
Rad.: 198074089002 – 2018–00179 –01
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Auto – 1ª Inst. N° 1073

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Asuntos a resolver.

(i) La solicitud de terminación de la ejecución de la referencia, elevada por el representante legal de la transportadora demandada, en virtud a que ya se pronunció la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, respecto a la apelación interpuesta por la vocera judicial de la parte demandante; y, (ii) La petición elevada el pasado 31 de agosto, por la mandataria judicial de la parte ejecutante.

Fundamentos fácticos y jurídicos de los pedimentos.

Con apoyo en (i) La liquidación de los créditos cobrados compulsivamente, misma que se hace con corte a agosto 24 hogaño; y, (ii) El documento que da cuenta de un depósito por \$200.000.000.00, a órdenes de éste Despacho y por cuenta del aludido asunto, el peticionario manifiesta que autoriza expresamente el fraccionamiento del ameritado depósito, para que se proceda al pago respectivo a la parte demandante, observando el embargo al que hay lugar por disposición del Juzgado 5º Civil del Circuito de Popayán, deprecando a su tiempo (1) El reintegro del excedente a favor de la empresa que representa; y, (2) La terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el consecuente levantamiento de las cautelas vigentes.

Por su parte, la vocera judicial de los demandantes, en primer lugar, aduce que, no tiene objeción alguna frente a dicha liquidación por encontrarla ajustada a derecho, y en tal virtud deprecá que (i) La misma sea aprobada; (ii) No se descuente suma alguna de dicha liquidación, por la cautela ordenada en contra del abogado **JAIRO MARTÍNEZ RUIZ**, toda vez que sus poderdantes, deben recibir la condena en forma íntegra, conforme a la sentencia, puesto que no le adeudan honorarios al citado abogado; y, (iii) Los dineros puestos a disposición de los demandantes, sean consignados en pro de la señora María Zenaida Paz Mosquera (CC# 34.540.454), en su Cuenta N° 4-691-80-32663-2 del Banco Agrario de Colombia, según la constancia que ya obra en el expediente.

Consideraciones:

En criterio de la judicatura, los pedimentos elevados por las partes concernidas en el asunto de la referencia, son procedentes, salvo lo relativo a la cautela que de los honorarios del otrora apoderado de la parte actora se decretó

Asunto: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Proceso: Decl. – Resp. Civil Extracont.
Dde.: MARÍA ZENAIDA PAZ M. y Otros
Ddda.: Cooperativa Transtimbío y Otros
Rad.: 198074089002 – 2018–00179 –01
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

por parte del Juzgado 5º Civil del Circuito de esta ciudad, misma que se consumó desde el mismo momento del oficio que la comunicó a ésta dependencia judicial, al ser un aspecto que quedó claramente definido en el proveído del pasado 16 de marzo y ratificado en la providencia de abril 21 siguiente, por medio de la cual se desató nugatoriamente la reposición que sobre ese ítem presentó la nueva gestora judicial de los demandantes.

Bajo ese contexto, se aprobará la liquidación que de los créditos cobrados coactivamente presentó el representante legal de la empresa transportadora aquí ejecutada, la cual asciende a la suma de **\$176.975.368.⁶³**, cantidad ésta que será consignada en la referenciada cuenta de la señora María Zenaida Paz Mosquera, por expresa petición de los actores, previa el fraccionamiento que sea necesario, de los títulos de depósito judicial puestos a órdenes de este Despacho y por cuenta del asunto reseñado en el epígrafe; suma ésta sobre la cual se descontará el monto equivalente al 20% de los honorarios que le corresponden al abogado Jairo Martínez Ruiz, para un total de **\$35.395.074.⁰⁰**, que serán puestos a disposición del aludido Despacho Judicial.

De igual manera, se decretará la terminación de la ejecución de que se trata, así como el levantamiento de todas y cada y una de las medidas coercitivas solicitadas, decretadas y practicadas, la devolución a la transportadora demandada, por conducto de su representante legal, de las sumas que se reporten después de los pagos anunciados en precedencia, y, el consecuente archivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor.

En armonía con las disquisiciones vertidas en las líneas que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR para todos los efectos legales, la liquidación que de los créditos cobrados compulsivamente presentó el representante legal de la empresa transportadora demanda COOTRANSTIMBÍO, la que para todos los efectos legales ascendió a la cantidad de CIENTO SETENTA y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA y OCHO PESOS CON SESENTA y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$176.975.368.⁶³ M/Cte.).

SEGUNDO. Por expresa autorización de la parte actora, los dineros puestos a disposición de los demandantes, previo el fraccionamiento que sea necesario, serán consignados en pro de la señora MARÍA ZENAIDA PAZ MOSQUERA (CC# 34.540.454), en su Cuenta N° 4-691-80-32663-2 del Banco Agrario de Colombia, según la constancia que ya obra en el expediente; suma aquella sobre la cual, se descontará el monto equivalente al 20% de los honorarios que le corresponden al abogado Jairo Martínez Ruiz, para un total de TREINTA y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL SETENTA y TRES PESOS CON

Asunto: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Proceso: Decl. – Resp. Civil Extracont.
Ddte.: MARÍA ZENAIDA PAZ M. y Otros
Ddda.: Cooperativa Transtimbío y Otros
Rad.: 198074089002 – 2018–00179 –01
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SESENTA y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$35.395.073.⁶³ M/Cte.), que serán puestos a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta localidad, quedando por consiguiente un saldo neto a favor de la parte demandante de CIENTO CINCUENTA y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$154.679.490.⁶³ M/Cte.), tomando en cuenta que también se debe incluir, en pro de la parte actora, la suma de TRECE MILLONES NOVENTA y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.099.195.⁰⁰ M/Cte.), por concepto de costas, debidamente liquidadas y aprobadas.

TERCERO. ENTREGAR a la parte actora los depósitos judiciales números 469180000648786 por valor de \$73'771.700, 469180000649319 por valor de \$13'099.195

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial número 469180000669037 que por valor de \$200'000.000 se encuentra a disposición de este Despacho Judicial, en tres nuevos títulos así:

1.- El primero por valor de \$67'808.595,⁶³ para ser entregados a los demandantes y completar el valor que les corresponde por la condena (154.679.490.63).-

2.- El segundo por valor de \$ TREINTA y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL SETENTA y TRES PESOS CON SESENTA y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$35.395.073.⁶³ M/Cte.), para poner a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, conforme a lo aquí dispuesto.

3.- El tercero, por el valor restante -96'796.330,⁷⁴⁻, para ser devuelto a la cooperativa demandada -

QUINTO: PONER A DISPOSICIÓN del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, la suma de TREINTA y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL SETENTA y TRES PESOS CON SESENTA y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$35.395.073.⁶³ M/Cte.), con destino al proceso radicado en ese despacho judicial bajo el número 201800045 VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL contra JAIRO YENSI MARTÍNEZ RUIZ , título resultante de fraccionamiento ordenado en el numeral segundo del artículo cuarto de la presente providencia.-

SEXTO: DEVOLVER los siguientes depósitos judiciales números 469180000614524, 469180000614525, 469180000614744, 469180000618953, 469180000623514, 469180000626905, 469180000631390, 469180000635091, 469180000635773, 469180000669125 a la cooperativa demandada.-

Asunto: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Proceso: Decl. – Resp. Civil Extracont.
Ddte.: MARÍA ZENAIDA PAZ M. y Otros
Ddda.: Cooperativa Transtimbío y Otros
Rad.: 198074089002 – 2018–00179 –01
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Acreditado como sea el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, se decreta la terminación de la referida ejecución por el evento de PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES demandadas y la consecuente cancelación de las cautelas solicitadas, decretadas y practicadas, librándose las comunicaciones correspondientes; así como, la devolución, a la transportadora demandada, por conducto de su representante legal, de las sumas que se reporten después de los pagos anunciados en precedencia, y, el consecuente archivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor.

OCTAVO: ESTAR a lo dispuesto en providencias de 16 de marzo de 2023 -numeral 7º-, 21 de abril de 2023 y 18 de mayo de 2023 y 11 de septiembre de 2023, éste último proferido por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Popayán, en relación con la solicitud de la apoderada de los demandantes de no descontar suma alguna del dinero que les corresponde.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17621442613174583c24f1ab89942305e6574f48bc36bf9a18da7df4ca09269**

Documento generado en 25/09/2023 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>